

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 11 de marzo 2019.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la proposición con punto de acuerdo por el que **EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, FORMULA ATENTO EXHORTO AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA, MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO REQUIERA AL TITULAR DE LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES EVITEN LAS PRACTICAS DILATORIAS EN LA RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS LABORALES QUE PERJUDICAN LA ECONOMÍA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE OAXACA, QUE AL FINAL MERMAN LA HACIENDA MUNICIPAL O ESTATAL, RESPECTIVAMENTE.**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

**A T E N T A M E N T E**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

  
**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.**

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
Lic. Chirinos  
11 MAR. 2019  
17:03 hr  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
17:00 hrs  
11 MAR 2019  
con Anexo  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 11 de marzo 2019.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la proposición con punto de acuerdo por el que **EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, FORMULA ATENTO EXHORTO AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA, MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO REQUIERA AL TITULAR DE LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES EVITEN LAS PRACTICAS DILATORIAS EN LA RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS LABORALES QUE PERJUDICAN LA ECONOMÍA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE OAXACA, QUE AL FINAL MERMEN LA HACIENDA MUNICIPAL O ESTATAL, RESPECTIVAMENTE.**

Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El derecho al trabajo es un derecho fundamental que resulta esencial para ejercer diversos derechos humanos y que constituye un elemento esencial de la protección a la dignidad. El derecho a la dignidad humana se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna, entendiéndose, como, la implementación de la eliminación de la discriminación laboral que el Estado debe de garantizar a las y los trabajadores al servicio del Estado de Oaxaca.

Los Derechos Sociales tienen su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. A raíz del proceso de desarrollo político-social que tuvo resultado a la reforma constitucional del 10 de junio del 2011, se amplía la protección a los derechos fundamentales al incorporarse como derechos humanos, tal y como lo contemplan los tratados internacionales de los que México es parte. Por lo que, el derecho humano al trabajo debe de ser respetado mediante de otras cosas, a la prohibición del trabajo forzoso u obligatorio, y absteniéndose de denegar o limitar el acceso igualitario a trabajo digno a todas las personas, haciendo especial énfasis en los grupos desfavorecidos y marginados. Así también debe de ser protegido por lo que las medidas que debe de adoptar serán para garantizar que las medidas de privatización no socavan los derechos de los trabajadores.

En tal virtud, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prevé que toda persona tiene derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y se deben de tomar las medidas para garantizarlo, siendo así una manera de protección al desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas de la persona humana, de igual manera, en el numeral 7 del PIDESC, establece el reconocimiento por parte de los Estados a las condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren al trabajador una remuneración, un salario equitativo a hombres y mujeres, condiciones de existencia digna, seguridad e higiene en el trabajo, igualdad de oportunidades para ser promovidos dentro del trabajo así como el disfrute del tiempo libre y vacaciones, en el numeral 8, reconoce el derecho a fundar sindicatos así como lo derechos de los mismos, el derecho de huelga, por lo que, en ese mismo sentido, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo social, declara en su artículo 6, que el desarrollo social exige que se garantice a toda persona el derecho a trabajar y a elegir empleo libremente, incluyendo la participación de todos los miembros de la sociedad en un trabajo productivo y socialmente útil. Por lo tanto, en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), refiere a la estabilidad de los trabajadores en sus empleos de acuerdo con las características de las industrias y profesiones y con las causas de justa separación. En casos de despido injustificado el trabajador tendrá derecho a una indemnización o a la readmisión en el empleo o a cualquier otra prestación prevista. El Estado debe de proporcionar el derecho al trabajo mediante la aplicación de medidas dispositivas que creen medios que establezcan un mecanismo de indemnización en caso de pérdida del empleo.

El derecho de acceso a la justicia como se encuentra fundamentado por la Constitución Mexicana y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual se comprende como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o defenderse

de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa.

Como medida al reconocimiento, protección y a manera de garantizar el derecho humano al trabajo, en el Estado de Oaxaca, se contempla dentro del marco jurídico la Junta de Arbitraje para Empleados al Servicio del Estado de Oaxaca, cuya finalidad según el mandamiento constitucional del artículo 123, será garantizar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia a la hora de resolver las diferencias o conflictos entre trabajadores que pertenezcan a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; dicha Junta de Arbitraje se encuentra contemplada dentro de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, publicada en el suplemento del Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1963, por lo que será competencia de dicha junta conocer de los conflictos individuales que se susciten entre los Poderes del Estado y sus empleados, así como para conocer de los conflictos colectivos que surjan entre el Sindicato y los Poderes del Estado; así como los conflictos intersindicales y de igual manera llevar a cabo el registro del Sindicato así como la cancelación del mismo.

La Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca es un Ente o Unidad Ejecutora desincorporada del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, encargada de la IMPARTICIÓN DE JUSTICIA LABORAL a las y los Empleados del gobierno centralizado de dicho poder y en el Estado a los trabajadores de los 569 Ayuntamientos en el Estado, con excepción del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

Ante una situación de vulnerabilidad y afectación a los derechos laborales de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado, la Junta de Arbitraje, debe de evitar retrasos en la impartición de justicia al enviar a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca la solicitud de ampliación de presupuesto en el caso de las dependencias del Poder Ejecutivo o Municipales para el pago de laudos a los que han sido condenados, toda vez que, la ampliación presupuestal debe de sujetarse a lo establecido dentro de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca como lo dispone el artículo 5º, que a la letra dice:

***ARTICULO 5º.- Las entidades quedan sujetas al control y vigilancia del Ejecutivo del Estado, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables, por conducto de las Secretarías de Finanzas y de Administración, así como la Secretaría de la Contraloría, en el respectivo ámbito de sus atribuciones y por las dependencias de la Administración Pública Centralizada, que al efecto se determinen como Coordinadoras de Sector o aquellas a que les estén sectorizadas. Los bienes muebles e inmuebles de las Entidades***

*Paraestatales, incluyendo los de las Entidades Auxiliares de colaboración, son patrimonio del Estado, y por lo tanto, son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, sino que tales sentencias se comunicarán al Titular del Poder Ejecutivo, a fin de que si no hubiere partida en el presupuesto de Egresos, se solicite a la Legislatura del Estado, la expedición de un decreto especial que autorice la erogación para el siguiente ejercicio fiscal. En los mismos términos, son inembargables las cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos y recursos presupuestales y todo derecho de crédito pertenecientes a las Entidades Paraestatales, incluyendo los pertenecientes a las Entidades Auxiliares de Colaboración.*

Considerando así que es el Titular del Poder Ejecutivo Estatal quien tiene control del presupuesto de las paraestatales, ya que él mismo o, por conducto de las Secretarías de Finanzas y de Administración, será quien resuelva si está en posibilidades de determinar si existe o no una partida presupuestal para el cumplimiento de las prestaciones económicas al que fue condenado el ente gubernamental.

Y es que, ya es bien conocido las prácticas reiteradas dilatorias en los procesos laborales de parte del patrón o de la propia Junta al remitir dichas solicitudes a sabiendas que éste Congreso determina la negativa, lo que genera vulneración del patrimonio y la economía de las y los trabajadores al Servicio del Estado de Oaxaca, volviendo el procedimiento laboral en costoso y burocrático en perjuicio del trabajador y la hacienda municipal o estatal, que aplique al caso en concreto.

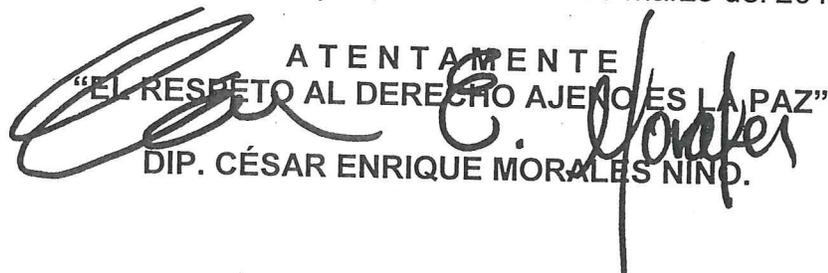
Si bien es cierto que la facultad de legislar en materia de trabajo es una competencia federal, la LXIV Legislatura del H. Congreso ante la necesidad de garantizar el acceso de los trabajadores a los diversos mecanismos de conocimiento y resolución de los conflictos que deban tramitarse ante la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de manera pronta y expedita obedeciendo el mandato Constitucional, por lo que se hace un llamado al Secretario General de Gobierno a través de su superior Jerárquico, el Gobernador del Estado, para que en el ámbito de sus facultades inste al Titular de dicha Junta para que en el ámbito de sus facultades eviten dilatar la resolución de los procedimientos laborales que perjudican la economía de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, que al final merman la hacienda municipal o estatal, respectivamente.

Por lo que, en mérito de lo anterior, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, FORMULA ATENTO EXHORTO AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA, MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO REQUIERA AL TITULAR DE LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES EVITEN LAS PRACTICAS DILATORIAS EN LA RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS LABORALES QUE PERJUDICAN LA ECONOMÍA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE OAXACA, QUE AL FINAL MERMAN LA HACIENDA MUNICIPAL O ESTATAL, RESPECTIVAMENTE.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 11 de marzo del 2019.

  
ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NINO.